



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Congreso de la Ciudad de México, a 05 de julio de 2019

CCM-IL/CE/LMSG/ST/195/19.

LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E .

Por instrucciones de la Dip. Lilia María Sarmiento Gómez, Presidenta de la Comisión de Educación y con fundamento en el artículo 211, fracción XIV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, hago llegar a usted en anexo el original del *dictamen que presenta la Comisión de Educación a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal*; así como en medio magnético los documentos abajo mencionados referentes a la **Novena Reunión Ordinaria de Trabajo** de esta Comisión, para su publicación en los medios correspondientes.

- ✓ Convocatorias a los integrantes
- ✓ Orden del día
- ✓ Lista de asistencia
- ✓ Versión estenográfica
- ✓ Acta
- ✓ Dictamen

Por lo que le reitero la solicitud, para que de manera expedita nos informe por escrito o través de nuestro correo institucional, en qué fecha y número de Gaceta Parlamentaria del Congreso, estarán disponibles estos documentos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN C. INAVIS FABREGAS AMAYA
SECRETARIA TÉCNICA



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: **00006232**

FECHA: **5/7/19**

HORA: **13.25 H**

RECIBIÓ:

R/ Dictamen original

Correo: comision.educacion@congresociudaddemexico.gob.mx



I LEGISLATURA



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO 00006214

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

FECHA: 4/7/19
14/4/19

HORA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ~~ADICIONAN~~ Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Ciudad de México, a 26 de junio de 2019

HONORABLE CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

PREÁMBULO

La Comisión de Educación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A fracciones I y II y apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 28, 29 apartado A, D, incisos a), b); y 30 numeral 1, letra b) de la Constitución de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 5, 12, 13 fracción XXI, LXIV, 67, 70, 72 fracción I, X, 74 fracciones XVIII y XXVII, 77 párrafo tercero, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 1, 5, 76, 82, 84 fracción I y II, 85 fracción I, 86, 95 fracción II, 96, 103, 104 párrafo primero, 105, 106, 107, 177 fracciones I a la IV, 187, 192, 196, 197, 210, 221 fracción I, 222 fracciones II, III, VIII, 252 fracciones II y III, 256, 257, 258, 260, 270, 271 273, 274, 275, 276, 277 y 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; presenta el dictamen en relación a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL.

Al tenor de los siguientes:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ANTECEDENTES

1.- El pasado 30 de mayo del año en curso, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSPOPA/CSP/5097/2019, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Lilia María Sarmiento Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Educación es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

3.- *La Diputada promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:*

“El fenómeno de la violencia escolar o llamado también bullying es un tema de mayor relevancia y que requiere se dote a la Comunidad Escolar de respuestas rápidas, puesto que la demora en la toma de decisiones o el comportamiento dubitativo de los miembros, significa trastocar dignidades humanas cuyos agravios pueden significar la vida.

...

Las leyes son obras humanas susceptibles de ser perfeccionadas. Las leyes, como sabemos, son disposiciones de carácter general que pretenden regular conductas humanas que se suscitan a futuro.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

Es precisamente el ejercicio de la ley, la experiencia y sobre todo los barreteros judiciales son los que atemperan las leyes.

Con esta visión, es que atento a las resoluciones judiciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha dictado respecto al fenómeno denominado Bullying y cuyo anglicismo ha sido reconocido en nuestro sistema legal mexicano.

La Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, en su Décima Época, ha dictado tesis de gran importancia por las cuales ha tratado el tema de bullying que nos ocupa.

...

Los criterios que se contienen las tesis de la Primera Sala proporcionan a los destinatarios de la norma mejores parámetros para adecuar su conducta para promover un ambiente escolar libre de violencia, identificar conductas perniciosas, actuar consecuentemente y erradicar la violencia en los centros escolares.

Las tesis que han sido consideradas para esta propuesta son las siguientes:

Bullying escolar. Carga de la prueba para demostrar la existencia del daño moral.

Tesis: 1ª. CCCXXXIV/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Constituye de la mayor relevancia social el cumplimiento de los deberes de diligencia de los centros escolares.

Tesis: 1ª. CCCLII/201 (10ª.)

Bullying escolar. Criterios para determinar la gravedad del daño ocasionado al menor.

Tesis: 1ª. CCCL/2015(10ª.)

Bullying escolar. Criterios para determinar el grado de afectación a los derechos de los niños.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

Tesis: 1ª. CCCXLVIII/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Elementos que comprenden el aspecto patrimonial o cuantitativo desde el punto de vista de la víctima, al determinar el daño ocasionado.

Tesis: 1ª. CCCLIII/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Criterios para valorar el grado de responsabilidad del centro escolar.

Tesis: 1ª. CCCXLIX/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Estándar para acComisión Interinstitucionalitar la negligencia de un centro escolar.

Tesis: 1ª. CCCXXIII/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Estándar para acComisión Interinstitucionalitar el nexo causal entre las conductas y el daño causado a un menor.

Tesis: 1ª. CCCXXXV/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Estándar para acComisión Interinstitucionalitar la responsabilidad civil por el daño moral generado en un menor.

Tesis: 1ª. CCCXXXIII/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Estándar para la atribución de responsabilidad y la valoración de los hechos.

Tesis: 1ª. CCCXIX/2015 (10ª.)

Bullyin escolar. Estándar para acComisión Interinstitucionalitar su existencia.

Tesis: 1ª. CCCXXI/2015 (10ª.)

Bullying escolar. No es suficiente un incidente aislado para que se configure.

Tesis: 1ª. CCCXX/2015 (10ª.)

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Bullying escolar. Los centros escolares tienen la carga de la debida diligencia.

Tesis: 1ª. CCCXXXI/2015 (10ª.)

Bullyin escolar. Parámetros y factores que deben ser ponderados por el juez a fin de cuantificar el daño moral ocasionado.

Tesis: 1ª. CCCXLVII/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Tipo de agresiones que permiten presumir su existencia.

Tesis: 1ª. CCCXXII/2015 (10ª.)

Deberes de los centros escolares frente al bullying escolar.

Tesis: 1ª. CCCXXXII/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Constituye un caso de responsabilidad civil extracontractual de naturaleza subjetiva.

Tesis: 1ª. CCCXII/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Deberes de las autoridades para prevenir la discriminación.

Tesis: 1ª. CCCVI/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Criterios para identificar y caracterizar este fenómeno social.

Tesis: 1ª. CCXCIX/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Elementos que conforman su definición.

Tesis: 1ª. CCXCVIII/2015 (10ª.)

Además de lo anterior, las propuestas de reforma adicionan la creación por parte de la Comunidad Escolar de "protocolos" que se ajusten a cada realidad. Esta característica le da un rostro de

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

participación activa y sin burocratización del destinatario de la norma, que se considera positiva para una correcta implementación de la norma y la consecución del objetivo.

En este sentido, la presente reforma involucra a toda la Comunidad Escolar y las dota de responsabilidades muy identificables que les permite cumplir de mejor forma con sus deberes de cuidado.

Asimismo, la presente reforma elimina el Título Segundo por virtud del cual se crearon la Comisión Interinstitucional Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y el llamado Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, ambas figuras que aparentemente tienen un fin muy loable, la verdad es que burocratizaban las acciones de gobierno y con ello las atenciones a nuestros alumnos y personas víctimas de bullying.

Hemos agregado además, como principio rector el "interés superior del niño" contenido en la Convención sobre los Derechos del Niño y que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989. Actualmente es el tratado internacional en materia de derechos humanos que cuenta con el mayor número de ratificaciones a nivel mundial.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

Finalmente, se agrega el término bullying como anglicismo identificador de una problemática social y que ha sido recogida en los términos judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero además, nos permite identificar de forma asequible el problema que queremos prevenir, combatir y en su caso, reparar."

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

4.- En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en armonizar y actualizar la legislación en la materia, que se encuentran establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México; incluir la protección del interés superior del menor en términos de la Convención de los Derechos del Niño; garantizar que se le brinde una mayor y eficaz protección a las víctimas de violencia en el entorno escolar en la Ciudad de México; e incluir los criterios que ha dictado la Suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto al tema del bullying.

5.- Esta Comisión de Educación con fundamento en el artículo 276 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, turnó a las y los Diputados integrantes de la comisión, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia, mediante los oficios del CCM-IL/CE/LMSG/ST/180/19 al CCM-IL/CE/LMSG/ST/186/19.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Diputada promovente señala en su iniciativa con proyecto de decreto que "La Convención sobre los Derechos del niño, ratificada por los Estados Unidos Mexicanos el día 21 de septiembre de 1990, la cual conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta la Ley Suprema de toda la Unión, el texto del artículo es del tenor siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Página 7



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

SEGUNDO.- Que en términos de la Convención cuya observancia es obligatoria, el deber de los países parte de proveer, en la esfera de sus competencias, el respeto a los derechos de los niños, entre los que destaca el derecho a un ambiente armonioso, siendo los artículos a destacar en este aspecto los siguientes:

“Artículo 1.

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus re-presentantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares

Artículo 3

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
2. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

Artículo 6

1. *Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.*
2. *Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño."*

TERCERO.- Que el maltrato infantil es un fenómeno asociado a trastornos del desarrollo cerebral temprano pues, en casos extremos, puede llegar a alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario y causa mucho estrés en los menores. Estudios han determinado que los adultos que sufrieron maltratos durante su infancia, corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, como: actos de violencia, depresión, obesidad, embarazos no deseados, comportamientos sexuales de alto riesgo y consumo indebido de tabaco, alcohol y drogas.

CUARTO.- Que en la actualidad, la violencia infantil y el bullying se han convertido en términos que se encuentra presentes en los documentos de trabajo de diversas instituciones públicas, tanto en el ámbito local como federal, puesto que además de ser un grave problema social, sus

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

consecuencias derivan en problemas de salud que el Estado debe asumir, generando costos excesivos en su tratamiento, por lo que la prevención y la erradicación de conductas relacionadas con dichas problemáticas, deben ser consideradas como temas prioritarios en las agendas legislativas.

QUINTO.- Que la palabra *bullying* ha sido tomada de la lengua inglesa, la misma es el equivalente al acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar o violencia escolar y se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico, producido entre escolares de forma reiterada, durante un tiempo determinado.

SEXTO.- Que, de igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en diversos criterios jurisprudenciales la definición, concepto, alcances, parámetros y estándares probatorios de la violencia escolar denominada *Bullying*.

Lo anterior puesto que es de vital importancia atender las conductas de violencia escolar, poniendo énfasis no sólo en las víctimas, sino también en los agresores, puesto que la mayoría de ellos presentan graves problemas desde la infancia, como por ejemplo:

- Familias disfuncionales;
- Acciones incongruentes de los padres;
- Castigos físicos y/o emocionales exagerados o injustos;
- Alcoholismo y drogadicción;
- Violencia intrafamiliar.

SÉPTIMO.- Que según el estudio de la ONG Internacional *Bullying Sin Fronteras para América Latina y España*, realizado entre abril de 2017 y abril de 2018, los casos de *Bullying* en México van en aumento, donde 7 de cada 10 niños sufren todos los días algún de tipo de acoso.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

Las Primeras Estadísticas Mundiales de Bullying, desarrolladas en colaboración por la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras y la OCDE, colocan México en lo más alto del podio de casos de acoso escolar o bullying. Con los más de 40 millones de alumnos de nivel primario y secundario en México, nos da un sufrimiento cotidiano que padecen unos 28 millones de niños y adolescentes.

OCTAVO.- Que a decir de la promovente, se vuelve indispensable y urgente la revisión de la **Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal** y con ello detectar oportunidades para brindar mejores respuestas a los problemas de violencia escolar pues esta carece de la participación de los centros escolares en la implementación de las soluciones a los problemas de violencia escolar, resultando en una ineficacia susceptible de mejora.

Asimismo, la ley que nos ocupa, olvidaba incluir de forma completa el principio de interés superior del menor que se encuentra contenido en la Convención de los Derechos del Niño y que México ha ratificado.

NOVENO.- Que en el Título Segundo de este ordenamiento, denominado: "DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL", se modificó en el Capítulo I, el nombre de la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar, por el de Comisión Interinstitucional para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.

En este Título también se contempla el Capítulo II que es el referente al "Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal", el cual se deroga pues si bien es cierto que sus funciones son loables y necesarias, también lo es que este se traduce en un aparato burocrático que no responde a la velocidad con la que se requiere atender este tipo de asuntos y problemáticas, además, la complejidad y la colegiación que establece, lo hace poco práctico para los fines deseados en la presente ley.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

DÉCIMO.- En este sentido, se considera que, al requerirse de protocolos que atiendan de forma específica e inmediata, las necesidades de cada centro escolar con las problemáticas que los caracterizan en materia de violencia, en todas sus manifestaciones y **bullying**, es que se le adicionan atribuciones a la Comunidad Escolar, a través de las autoridades escolares y los directores de cada Plantel.

DÉCIMO PRIMERO.- Que es por lo antes expuesto que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en armonizar y actualizar la legislación en la materia, que se encuentran establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México; incluir la protección del interés superior del menor en términos de la Convención de los Derechos del Niño; garantizar que se le brinde una mayor y eficaz protección a las víctimas de violencia en el entorno escolar en la Ciudad de México; e incluir los criterios que ha dictado la Suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto al tema del bullying.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión dictaminadora considera que los anteriores argumentos son atendibles, derivado de la necesidad de fortalecer la capacidad de socialización del individuo, de relacionarse con los demás en un clima de respeto y tolerancia, así como de conceptualizar a la escuela como el agente de socialización que siempre ha sido, con la finalidad de introducir al individuo en el grupo social y convertirlo en un miembro activo dentro del colectivo, potencializando los valores compartidos por la mayoría de los integrantes de la comunidad, fomentando y promoviendo un entorno escolar libre de violencia para nuestros educandos.

La prevención de la violencia infantil en el entorno escolar, así como sus consecuencias futuras, requieren una atención multisectorial, siendo los programas más eficaces aquellos que incluyen a los padres y les aportan conocimientos y técnicas positivas para criar a sus hijos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, convienen en

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

aprobar con modificaciones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN EL NOMBRE, EL ARTÍCULO 1 PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VI, EL ARTÍCULO 2 FRACCIONES I, III, V, VI, VIII, XII, XIII Y XIV, ADICIONÁNDOSE LAS FRACCIONES XVI, XVII, XVIII Y XIX; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 11, 12, 14 FRACCIONES I, II, IV, V, VI, VII, VIII, ADICIONÁNDOSE UNA FRACCIÓN IX; SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 21 BIS CON LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, SE DEROGA LA FRACCIÓN X REAJUSTÁNDOSE LAS SUBSECUENTES, SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, ARTÍCULO 24 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, ARTÍCULO 25 PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES XI Y XIII; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 26, 27, 28 Y 29; SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 41 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 43 PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II, 44 PÁRRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 45 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL.

Para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en la **Ciudad de México** y tienen por objeto:

I a V...

VI. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar de la **Ciudad de México**;

VII a VIII...

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Comunidad **escolar**:...

II...

III. Debida diligencia: **la obligación de las personas que forman parte de la Comunidad escolar**, para dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable que garantice la aplicación y respeto los derechos de las niñas, los niños, las y los jóvenes;

IV...

V. Estudiante: persona que curse sus estudios en algún plantel educativo de la **Ciudad de México**;

VI. Ley: Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la **Ciudad de México**;

VII...

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

VIII. Personas involucradas en una dinámica de violencia en el entorno escolar: las personas que en forma individual o colectiva forman parte de una dinámica **sistemática y reiterada** de violencia dentro del ámbito escolar y que situacionalmente pueden asumir roles de reproductores o de receptores de la misma, tanto de forma directa como indirecta. Las principales personas que pueden asumir los referidos roles son fundamentalmente: los estudiantes, los profesores, el personal administrativo de las instituciones escolares así como los familiares y tutores;

IX a XI...

XII. **Comisión Interinstitucional: Comisión Interinstitucional para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México;**

XIII. Secretaría de Educación: la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;**

XIV. Receptor indirecto del maltrato escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora del maltrato **sistemático y reiterado** en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos;

XV...

XVI. **Bullying: palabra con la que se denomina la violencia reiterada y sistemática en el entorno escolar;**

XVII. **Autoridad escolar: personal inmediatamente jerárquico superior al Director del Plantel;**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

XVIII. **Director del Plantel:** persona responsable en última instancia y con facultades de mando, de la disciplina del centro o plantel escolar, e

XIX. **Interés superior del niño y el adolescente:** principio rector interpretativo de la presente ley que en su contenido más amplio, deberá ser remitido al texto de la Convención de los Derechos del Niño, ratificado por los Estados Unidos Mexicanos el 21 de septiembre de 1990.

...

Artículo 6. Las autoridades y la Comunidad escolar, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes de la comunidad educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

...

Artículo 11. La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno envíe al Congreso de la Ciudad de México para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, las partidas presupuestales respectivas para la aplicación de acciones de atención y prevención en el entorno escolar conforme a las previsiones de gasto realicen las autoridades de la presente Ley.

Artículo 12. El Congreso de la Ciudad de México, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formulen las autoridades de la presente Ley para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y prevención de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, debiendo asignar los recursos de manera específica y en programas prioritarios.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

Artículo 14. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;**
- II. **La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;**
- III. **La Secretaría de Educación;**
- IV. **La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;**
- V. **La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;**
- VI. **La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;**
- VII. **Los Alcaldes de las 16 demarcaciones territoriales;**
- VIII. **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; y**
- IX. **Los directores de los planteles escolares.**

...

Artículo 20. Corresponde a las y los alcaldes:

I a VII...

Artículo 21 bis. Corresponde a la Comunidad escolar, a través del director del plantel y con ayuda de los padres y madres de familia y tutores:

- I. **Discutir y proponer un protocolo de actuación que prevea las circunstancias específicas del entorno escolar;**
- II. **Informar a las autoridades escolares acerca del protocolo de actuación;**
- III. **Difundir ampliamente el protocolo de actuación, entre los miembros de la comunidad escolar;**
- IV. **Revisar el protocolo de actuación cada 6 meses;**
- V. **Informar por escrito a las autoridades escolares, sobre las problemáticas sociales o económicas generadoras de bullying, que necesiten ser atendidas de forma inmediata;**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

- VI. **Canalizar a las autoridades correspondientes los asuntos de violencia escolar que requieran ser atendidos por las mismas;**
- VII. **Fomentar, preparar, organizar y evaluar, cada 6 meses, actividades que fortalezcan la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar, y**
- VIII. **Mantener una comunicación directa con la Comisión Interinstitucional.**

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo I

De la Comisión Interinstitucional para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México

Artículo 22. La **Comisión Interinstitucional** es un órgano especializado de consulta, análisis asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, realice el Gobierno de la Ciudad de México para promover espacios educativos libres de violencia.

La **Comisión Interinstitucional** estará integrada por las y los titulares de las siguientes instancias de la Ciudad de México:

- I. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien la presidirá;**
- II. **La Secretaría de Educación, quien fungirá como Secretaria Técnica y suplirá la ausencia de la Presidencia de la Comisión Interinstitucional;**
- III. **La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;**
- IV. **La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;**
- V. **La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;**
- VI. **La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

- VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- VIII. Un representante por cada demarcación territorial;
- IX. Un representante del Congreso de la Ciudad de México;
- X. Representantes de las Zonas Escolares de la Ciudad de México;
- XI. Dos representantes de Asociaciones de padres de familia de escuelas públicas y/o privadas de la Ciudad de México;
- XII. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;
- XIII. El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;
- Y
- XIV. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

Los miembros de la **Comisión Interinstitucional** serán vocales propietarios con carácter honorífico, con derecho a voz y voto, sin retribución económica por su desempeño y podrán designar mediante oficio o, en su caso, comunicado escrito, un vocal suplente de nivel jerárquico inmediato inferior con derecho a voz y voto en las sesiones con la finalidad de garantizar su participación en las mismas, quienes desempeñarán las mismas funciones del vocal propietario.

El Presidente de la **Comisión Interinstitucional** formulará invitación para que forme parte de la misma, en calidad de invitado permanente con derecho a voz a la **Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México**.

Artículo 23. La **Comisión Interinstitucional** sesionará de manera ordinaria de forma cuatrimestral y de manera extraordinaria cuando sea necesario o a petición de cualquiera de sus miembros, quienes solicitarán la reunión a través de la Presidencia o la Secretaría Técnica.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

La **Comisión Interinstitucional** sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la fecha para celebrar la sesión.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes de la **Comisión Interinstitucional**, teniendo el Presidente o el Presidente Suplente, en ausencia de éste, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 24. La convocatoria de la sesión respectiva deberá realizarse a los integrantes de la **Comisión Interinstitucional**, por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure su recepción, a través del Secretario Técnico, cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la misma, tratándose de sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias.

Sólo podrán tratarse en las sesiones los asuntos que se incluyeron y aprobaron en el orden del día; sin embargo, cuando la importancia de los mismos lo requiera, podrán tratarse otros asuntos que no se hayan indicado en la convocatoria siempre y cuando los miembros de la **Comisión Interinstitucional** aprueben su desahogo.

Por cada sesión que se celebre, deberá levantarse el acta correspondiente, misma que para su validez deberá ser firmada por todos los asistentes. En ella constarán, en su caso, los compromisos adquiridos por cada una de las áreas y el nombre del responsable de su ejecución, a los cuales se les dará puntual seguimiento por la Presidencia de la **Comisión Interinstitucional** a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 25. Corresponde a la **Comisión Interinstitucional** las siguientes atribuciones, sin menoscabo de las señaladas en la presente Ley para sus integrantes:

a X...

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

XI. Rendir un informe anual al **Congreso de la Ciudad de México** que dé cuenta del estado que guarda el clima de convivencia entre escolares, las medias adoptadas y los indicadores sobre el avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia en el entorno escolar, y de maltrato escolar que serán de dominio público y se difundirán en los portales de transparencia de las instancias integrantes de la **Comisión Interinstitucional**;

XII...

XIII. Facilitar la generación de sistemas y bases de datos para la medición y diagnóstico de la incidencia de la violencia en el entorno escolar, el maltrato escolar y el maltrato entre escolares; la información que, en su caso se genere, deberá desagregarse por edad, sexo, nivel escolar y demás variables que se determinen por la **Comisión Interinstitucional**;

XIV a XV...

Capítulo II

Del Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal

Artículo 26. **Se deroga**

Artículo 27. **Se deroga**

Artículo 28. **Se deroga**

Artículo 29. **Se deroga**

...

Página 21



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

TÍTULO TERCERO DEL MALTRATO ENTRE ESCOLARES

Capítulo II De la prevención

Artículo 35. La prevención es el conjunto de acciones positivas que deberá llevar a cabo principalmente la **comunidad escolar bajo los lineamientos que establezca la Comisión Interinstitucional**, para evitar la comisión de los distintos actos de maltrato entre escolares, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto sociales como culturales.

Las medidas de prevención son aquellas que, desde los distintos ámbitos de acción de las autoridades, están destinadas a toda la población de las comunidades **escolares de la Ciudad de México**, evitando el maltrato entre escolares, fomentando la convivencia armónica y, el desarrollo de las y los estudiantes.

Artículo 38. La intervención especializada para las y los estudiantes receptores de maltrato entre escolares se regirá por los siguientes principios:

I a II...

III. Auxilio oportuno: brindar apoyo inmediato y eficaz a los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido receptores de maltrato entre escolares, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

- II. Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes receptores y generadores de maltrato entre escolares a las instituciones que conforman la **Comisión Interinstitucional**, y
III...

Artículo 44. Las dependencias de gobierno que atiendan a los receptores de maltrato entre escolares deberán llevar un registro y control de las incidencias reportadas de conformidad con lo que se determine en el Reglamento.

El registro y control será la base para que la **Comisión Interinstitucional** elabore un diagnóstico e indicadores que permitan conocer la problemática del maltrato escolar y distinguirlo de otras conductas que incidan en la generación de violencia para su debida atención.

Artículo 45. Las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como las instituciones privadas y sociales que presten servicio de atención en materia de maltrato entre escolares deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de maltrato entre escolares de acuerdo a los principios rectores de la presente Ley.

El Modelo Único de Atención Integral será de observancia obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

IV. Respeto a los Derechos Humanos de las y los estudiantes: abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes en contra de las y los estudiantes; y

V. El interés superior del niño y del adolescente.

Artículo 40. La elaboración del Modelo Único de Atención Integral será **diseñada y coordinada por la Secretaría de Educación.**

Artículo 41. El Modelo Único de Atención Integral establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la **Comisión Interinstitucional**, mediante una cédula de registro único, de tal manera que, con independencia de la institución a la que acudan por primera vez los estudiantes que vivan el fenómeno de maltrato, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único y el seguimiento posterior de los casos atendidos, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Educación, observando las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales **para el Distrito Federal.**

Artículo 43. Las dependencias, entidades, instituciones y organismos que conozcan o atienden a las y los estudiantes en la **Ciudad de México** en el ámbito de maltrato entre escolares deberán:

I...

Página 23



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA			
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA SECRETARIO			
DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE			
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ INTEGRANTE			
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ INTEGRANTE			
DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE			
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

